



San Andrés Islas, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo a continuación - Cobro de Costas Procesales
Radicado	88001400300320220003300
Demandante	Frank Charmello Gonzales Cuestas
Demandados	Banco de Bogota S.A
Auto Interlocutorio No.	00192-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que se hace alusión, por medio del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, al acreditarse el pago total de la obligación por parte de la ejecutada Banco de Bogotá S.A., de conformidad con el artículo 461 del CGP.¹

Pues bien, verificado la legitimación para solicitar la terminación del proceso de marras en armonía con los presupuestos exigidos por la referida codificación en especial en los indicados en el canon 461 ibídem, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la potestad de recibir, acorde las facultades otorgadas en el poder aportado al plenario; accederá el Despacho a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares previas, sin condena en costas.

De igual manera se accederá a la solicitud de renuncia de términos de ejecutoria, conforme lo dispuesto por el artículo 119 del CGP.

Para cerrar, se ordenará el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN – COBRO DE COSTAS PROCESALES**, instaurado por **FRANK CHARMELLO GONZALES CUESTAS** en contra de **BANCO BOGOTA S.A.**, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, teniendo en cuenta que no hay embargos de remanente, por cuenta de éste proceso.

TERCERO: ABSTÉNGASE de condenar en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: ACCÉDASE a la solicitud de renuncia de términos de ejecutoria, conforme lo dispuesto por el artículo 119 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia y librados los respectivos oficios, se procederá al archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

GRSD

¹ Ver Pdf 09 "Solicitud Terminación" del Cdo Principal

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33112032eb5c2c0d0237787473bc1b23dab132851eee622560a6a1564c8026da**

Documento generado en 11/03/2024 05:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>